

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA EN EL
PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE
ACCESO A PLANTAS DE
REGASIFICACIÓN C.A.T.R. 4/2002
INSTADO POR IBERDROLA
GENERACIÓN, S.A., FRENTE A
ENAGAS, S.A.**

30 de abril de 2002

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA EN EL
PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A PLANTAS DE
REGASIFICACIÓN C.A.T.R. 4/2002 INSTADO POR IBERDROLA
GENERACIÓN, S.A., FRENTE A ENAGAS, S.A.**

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 4 de marzo de 2002 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía escrito de disconformidad de **Iberdrola Generación, S.A.**, de fecha 27 de febrero, por el que se insta formalmente de la Comisión Nacional de Energía, la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado como consecuencia de la solicitud de la mencionada Iberdrola Generación, S.A., de acceso a las plantas de regasificación de Enagas, S.A. para las centrales eléctricas de Aceca (Toledo) y Escombreras (Murcia), y de la subsiguiente denegación de **Enagas, S.A.**, a atender dichas solicitudes, en las condiciones requeridas por el solicitante.

Conforme a lo expresado en el mencionado escrito de Iberdrola Generación, S.A., las últimas solicitudes de acceso y reserva de capacidad a las plantas de regasificación de Enagas, S.A., se formularon mediante escritos de 27 de diciembre de 2001 dirigidos a esta última. En estos escritos se señalaba expresamente que se solicitaba el acceso a la planta de regasificación de Cartagena por un periodo de 15 años y con un periodo de inicio de los servicios de julio 2004-diciembre 2004 para la central térmica de Escombreras y a la planta de regasificación de Huelva por un periodo de 15 años y con

periodo de inicio de los servicios de abril-septiembre 2004 para la central térmica de Aceca.

Dichas solicitudes son contestadas por Enagas, S.A., mediante escrito de 25 de enero de 2002, según manifiesta Iberdrola Generación, S.A., alegando que una vez analizado el sistema en los puntos de entrega de GNL solicitados (Cartagena y Huelva), así como la posible alternativa de la planta de Barcelona, no tienen capacidad disponible para contratar en ninguna de sus plantas de regasificación en las fechas solicitadas.

La disconformidad se fundamenta, según Iberdrola Generación, S.A., en que la denegación se llevó a cabo con indebida dilación, frente a las solicitudes de Iberdrola reiteradas desde 1999.

Entre la documentación aportada por Iberdrola Generación, S.A., figura copia de la correspondencia intercambiada entre ésta y Enagas, S.A.:

- Carta de Iberdrola, S.A., de 25 de noviembre de 1999
- Carta de Iberdrola, S.A., de 25 de noviembre de 1999
- Carta de Iberdrola, S.A., y Unión Fenosa Generación, S.A., de 10 de diciembre de 1999
- Carta de Iberdrola, S.A., y Unión Fenosa Generación, S.A., de 10 de diciembre de 1999
- Carta de Enagas, S.A., de 26 de enero de 2000
- Carta de Iberdrola Generación, S.A., de 8 de mayo de 2001
- Carta de Iberdrola Generación, S.A., de 23 de mayo de 2001
- Carta de Iberdrola Generación, S.A., de 24 de mayo de 2001
- Carta de Enagas, S.A., de 4 de septiembre de 2001
- Carta de Iberdrola, S.A., de 18 de diciembre de 2001

- Carta de Iberdrola, S.A., de 27 de diciembre de 2001
- Carta de Enagas, S.A., de 25 de enero de 2002
- Carta de Iberdrola, S.A., de 21 de mayo de 1999
- Carta de Iberdrola, S.A., de 16 de junio de 1999
- Carta de Enagas, S.A., de 7 de abril de 1999
- Carta de Iberdrola, S.A., de 13 de marzo de 2001
- Carta de Iberdrola, S.A., de 15 de marzo de 2001
- Carta de Iberdrola, S.A., de 14 de noviembre de 2001
- Carta de Enagas, S.A., de 13 de diciembre de 2001
- Carta de Iberdrola, S.A., de 27 de diciembre de 2001
- Carta de Iberdrola, S.A., de 26 de enero de 2001
- Carta de Iberdrola, S.A., de 13 de junio de 2001
- Carta de Iberdrola, S.A., de 12 de febrero de 2002
- Carta de Iberdrola, S.A., de 24 de noviembre de 2000
- Carta de Enagas, S.A., de 31 de julio de 2000
- Carta de Enagas, S.A., de 10 de enero de 2001

II. Con fecha 12 de marzo de 2002, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, acordó designar órgano instructor del expediente a la Subdirección Técnica y de Apoyo a la Dirección de Gas, lo que fue notificado mediante escritos de fecha 13 de marzo, tanto a Iberdrola Generación, S.A., como a Enagas, S.A.

En dichos escritos se hicieron constar, además, el procedimiento a seguir y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, y con referencia

expresa, en cuanto al efecto del silencio administrativo, al efecto positivo del mismo, así como que el plazo máximo para resolver es de dos meses desde la fecha de presentación del escrito de Iberdrola Generación, S.A., todo ello de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

III. Con fecha 15 de marzo de 2002, el órgano instructor solicita a Enagas, S.A., información sobre:

1. Motivación de las denegaciones de acceso a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A., sobre sus solicitudes de acceso al sistema gasista para las centrales de ciclo combinado de Aceca y Escombreras. Informe acerca de la viabilidad de la prestación de los servicios solicitados.
2. Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación intercambiada con cualquier sujeto relativa al acceso al sistema gasista para las centrales de Aceca y Escombreras.
3. Justificación detallada del mantenimiento de la prelación cronológica en la adjudicación de la reserva de la capacidad de las plantas de regasificación de ENAGAS, S.A.
4. Para cada una de las plantas de regasificación de ENAGAS, S.A., información sobre la capacidad de regasificación especificando la capacidad ya contratada en la actualidad para años futuros, indicando la capacidad destinada a tránsito internacional, así como la capacidad disponible para terceros, distinguiendo la capacidad asignada a los contratos de duración mayor o igual a dos años y los contratos de acceso de duración inferior a dos años. Indicación de las capacidades de entrada destinadas a suministro a tarifa.

5. Para cada una de las plantas de regasificación de ENAGAS, S.A., capacidad actual, ampliaciones previstas y fechas de puesta en marcha.
6. Para cada una de las plantas de regasificación de ENAGAS, S.A., relación de los contratos suscritos con indicación expresa de las siguientes circunstancias: planta a la que se refieren, contratante, titular, fecha de la solicitud formal asociada, fecha de la firma del contrato, suministro a clientes existentes o futuros (indicando si se trata de ciclos combinados cuáles son), fecha de inicio de los servicios o ventana de inicio, duración del contrato, capacidad reservada, e indicar si el contrato está vigente.
7. Para cada una de las plantas de regasificación de ENAGAS, S.A., indicación del procedimiento seguido en la liberación de la reserva de capacidad destinada al mercado regulado a tarifa, cuando el consumo a tarifa pasa a ser suministrado desde el mercado liberalizado. Es decir, mecanismo de traspaso de capacidad del mercado regulado al mercado liberalizado.
8. Para cada una de las plantas de regasificación de ENAGAS, S.A. justificación del cumplimiento del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto; en particular, de su artículo 6.5 que establece la obligación de que el 25 por 100 de la capacidad total de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y entrada al sistema de transporte y distribución se destinará a contratos de una duración inferior a dos años.
9. Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.

Con fecha 1 de abril tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Enagas, S.A. aportando información al efecto.

IV. En la misma fecha, 15 de marzo de 2002, el órgano instructor solicita a Iberdrola Generación, S.A., la siguiente información:

1. Documentación relativa a las solicitudes de acceso presentadas por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A. a las plantas de regasificación de ENAGAS, S.A. e información y correspondencia intercambiada, relativa a dichas solicitudes de acceso.
2. Aclaración sobre el plazo de las reservas de capacidad solicitadas para las centrales de Aceca y Escombreras.
3. Información relativa a los compromisos de aprovisionamiento de gas para las centrales de Aceca y Escombreras con indicación de fechas, cantidades, etc.
4. Destino y grado de utilización de las reservas actuales de capacidad de entrada al sistema gasista contratadas por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.
5. Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.

Con fecha 21 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Iberdrola Generación, S.A. aportando información al efecto.

- V. Con fecha 2 de abril de 2002 el órgano instructor realizó una diligencia para incorporar al expediente la información relevante, a efectos del presente procedimiento de conflicto, de la contratación de la capacidad de regasificación de las plantas de Enagas y de las capacidades disponibles, puesto que Enagas requirió a esta Comisión que la información aportada fuera considerada como confidencial y así fuera tratada.
- VI. Finalizada la instrucción, y con fecha 3 de abril de 2002, el órgano instructor puso de manifiesto el expediente a las partes interesadas por término de diez días hábiles, en cumplimiento del **trámite de audiencia** previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- VII. Con fecha 15 de abril de 2002, presenta escrito de alegaciones la sociedad Enagas, S.A. Esta sociedad en su alegación PRIMERA se refiere a que el presente es el conflicto con menor fundamento al que ENAGAS se ha enfrentado. En su alegación SEGUNDA, resume las relaciones epistolares entre ambas compañías y afirma que no ha existido preterición de Iberdrola por parte de Enagas sino que se ha producido una indefinición de la peticionaria. En su alegación TERCERA, se refiere a que la regulación del derecho de acceso puede ser insuficiente pero la prioridad temporal sí que está clara, de modo contrario el acceso se convertiría en imposible pues cualquier petición de hace varios años generaría una especie de congelación de capacidad que acabaría con el colapso del sistema.
- VIII. Con fecha 19 de abril de 2002, presentó escrito de alegaciones la sociedad Iberdrola Generación, S.A. Esta sociedad en su alegación PRIMERA se refiere a que la transferencia de capacidad no requerida por el mercado regulado debe llevarse a cabo por Enagas con arreglo a

las normas establecidas para la reserva y contratación de capacidad en el RD 949/2001, es decir, mediante su puesta a disposición de cualquier sujeto con derecho de acceso y, por supuesto, en condiciones de transparencia y objetividad que Enagas no parece haber observado y consiguientemente, Iberdrola Generación ve impedido su derecho a solicitar capacidad excedentaria procedente del mercado a tarifas. En su alegación SEGUNDA hace referencia a que la desestimación de la solicitud de Iberdrola de 13 de diciembre no puede ser considerada como una denegación por cuanto el criterio no consta como causa de denegación de acceso entre las que recoge el artículo 8 del RD 949/2001, por lo que de no haber sido rechazada, Iberdrola Generación podría haber accedido a la capacidad posteriormente contratada en fecha 18 de enero de 2002 por la solicitud de 16 de noviembre de 2001.

- IX. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, previo estudio del expediente, analizados los escritos de alegaciones y argumentos de ambas partes, ha procedido, en su sesión de 30 de abril de 2002, a adoptar la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I. Competencia de la Comisión Nacional de Energía para resolver el presente procedimiento

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución en los términos que viene atribuida a la Comisión Nacional de Energía por la Disposición Adicional Undécima, Tercero, Decimotercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Asimismo, es obligada la referencia a los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.

Dentro de la Comisión Nacional de Energía corresponde a su Consejo de Administración aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de este Organismo.

II. Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, bajo el epígrafe “Formalización del derecho de acceso”, y en lo no previsto expresamente en dicho precepto, es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es de aplicación directa a esta Comisión Nacional de Energía, a tenor del artículo

2.2 de la propia Ley 30/1992, y de la Disposición Adicional Undécima, Primero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El propio artículo 15 apartado 2 del Real Decreto 1339/1999, establece tanto el plazo de dos meses para resolver, como el efecto positivo de la inactividad administrativa, en los términos siguientes: *“El solicitante podrá elevar escrito de disconformidad a la Comisión Nacional de Energía quien, previa audiencia de las partes, resolverá en un plazo máximo de dos meses. En caso de falta de resolución expresa en dicho plazo, se entenderá concedido el acceso.”*

Finalmente, cabe señalar que la decisión del Consejo de Administración emitida en este procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en alzada ante el Ministro de Economía, según lo establecido en la Disposición Adicional, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, por el que la Comisión Nacional de Energía queda adscrita al Ministerio de Economía.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA

III. Términos del conflicto y ámbito de la decisión de la Comisión Nacional de Energía

Iberdrola Generación, S.A., plantea sus peticiones de acceso y reserva de capacidad a las plantas de regasificación de Enagas, S.A. en Huelva para la central de ciclo combinado de Aceca (Toledo) y Cartagena para la central de ciclo combinado de Escombreras (Murcia) y con una duración de 15 años.

La denegación de Enagas, S.A., al acceso solicitado por Iberdrola Generación, S.A., según manifiesta esta última en el escrito de iniciación del expediente, y que no ha sido rebatido por Enagas, S.A., ofrece como motivación, que *“una vez analizado el sistema en los puntos de entrega del GNL, solicitados por Ustedes (Cartagena y Huelva), así como la posible alternativa de la planta de Barcelona, les comunicamos que no es posible atender su petición ya que no tenemos capacidad disponible para contratar en ninguna de nuestras plantas de regasificación en las fechas solicitadas.”*

Es preciso, por tanto, para resolver el conflicto, y a la vista de las razones de las dos partes, proceder al análisis de la configuración jurídica del derecho de acceso de terceros en la Ley de Hidrocarburos, establecida para el acceso a la red de transporte en su artículo 70. Todo ello, para concluir, en definitiva, si concurren motivos fundados para la denegación del acceso, o si por el contrario no concurren.

IV. Sobre el derecho de acceso en la normativa

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, establece el marco normativo de este derecho. La configuración jurídica del derecho de acceso en la Ley se induce de las prescripciones contenidas en los artículos 60.4 y, tratándose en este caso de acceso a una instalación de regasificación, 70 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Conforme al texto del artículo 60.4, ***“Se garantiza el acceso de terceros a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución en las condiciones técnicas y económicas establecidas en la presente Ley”***.
- b) En coherencia con dicha configuración legal, el artículo 70 define en su apartado 1, en los términos más amplios los sujetos que son titulares del derecho de acceso:

“1. Los titulares de las instalaciones deberán permitir la utilización de las mismas a los consumidores cualificados, a los comercializadores y a los transportistas que cumplan las condiciones exigidas, mediante la contratación separada o conjunta de los servicios de transporte, regasificación y almacenamiento, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de las redes de transporte vendrá determinado por los peajes reglamentariamente aprobados.”

En el caso que nos ocupa, Enagas, S.A., como propietario de las instalaciones debe permitir el acceso conforme a norma, a Iberdrola Generación, S.A., como consumidor cualificado de gas natural para el suministro a sus centrales de ciclo combinado de Aceca y Escombreras.

En su artículo 8, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, establece las causas de denegación del acceso de terceros a las instalaciones:

“Podrá denegarse el acceso de terceros a las instalaciones únicamente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La falta de capacidad disponible durante el período contractual propuesto por el contratante. La denegación del acceso deberá justificarse dando prioridad de acceso a las reservas de capacidad relativas a los suministros de gas natural con destino a consumidores que se suministren en régimen de tarifas en firme. No podrá denegarse el acceso al sistema de transporte y distribución, bajo este supuesto, para el suministro a un consumidor que se encuentre, en el momento de la solicitud, consumiendo gas natural en las cantidades solicitadas. Este derecho de acceso no estará vinculado a la capacidad de entrada de gas al sistema.***
- b) Previa conformidad de la Comisión Nacional de Energía, cuando la empresa suministradora de gas, directamente o por medio de acuerdos con otras empresas suministradoras, o aquellas a las que cualquiera de ellas esté vinculada, radiquen en un país en el que no estén reconocidos derechos análogos y se considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso, ello sin perjuicio de los criterios a seguir, respecto de empresas de Estados miembros de la Unión Europea conforme a la legislación uniforme en la materia que ésta establezca.***
- c) Cuando existan dificultades económicas y financieras graves que pudieran derivarse de la ejecución de los***

contratos de compra garantizada, en las condiciones establecidas en el artículo siguiente.”

Conforme a estos preceptos, un posible motivo de denegación de acceso consiste en que no exista capacidad disponible durante el período contractual propuesto por el contratante.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 5 relativo a solicitudes de acceso:

“1. Los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación y a almacenamientos deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones con indicación del calendario y programa de utilización. Los sujetos con derecho de acceso que quieran ejercer el mismo a las instalaciones de transporte y distribución, deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de las instalaciones a las que estén conectados los puntos de entrada del gas natural al sistema de transporte y distribución, con indicación de los puntos de salida del mismo, así como el calendario de utilización previsto. En los casos en que la solicitud implique el acceso simultáneo a instalaciones diferentes de un mismo titular, su tramitación podrá ser conjunta. La Comisión Nacional de Energía elaborará modelos normalizados de solicitud formal de acceso a las instalaciones del sistema gasista que propondrá a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación o modificación. En dichos modelos se indicarán los datos necesarios que debe facilitar el solicitante del

acceso, en función del tipo de instalación. Los titulares de las instalaciones tendrán a disposición de los sujetos con derecho de acceso el modelo de solicitud formal de acceso. Las solicitudes de acceso, para el mercado liberalizado, se resolverán atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal.

2. Los titulares de las instalaciones que hayan recibido una petición formal de acceso deberán, en el plazo máximo de seis días hábiles, remitirla al gestor técnico del sistema, quien analizará las posibilidades del conjunto del sistema, y a los titulares de las instalaciones donde estén conectados los puntos de entrega del gas natural, junto con la evaluación de la prestación del servicio de sus propias instalaciones, para que éstos, en el plazo máximo de doce días hábiles, emitan un informe sobre la viabilidad del servicio solicitado, en el que se incluirán las posibles alternativas en caso de imposibilidad de la prestación solicitada. La no remisión de los informes en los plazos establecidos supondrá la aceptación de la solicitud por los sujetos que deberían remitirlos. En el plazo máximo de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, el titular de la instalación deberá dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud formulada. En caso de rechazo deberá comunicarse la decisión a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía en el mismo plazo. En los casos en que la solicitud de acceso se realice para un consumidor que se encuentre, en el momento de la solicitud, consumiendo gas en condiciones similares a las solicitadas, todos los plazos anteriores se reducirán a la mitad. En caso de disconformidad, transcurridos los plazos establecidos sin haberse contestado o recibida respuesta rechazando la solicitud, el solicitante podrá elevar escrito a la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá de

acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en la sección 3.a del capítulo II del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.”

En consecuencia este precepto contiene la exigencia de que las solicitudes de acceso, para el mercado liberalizado, se resolverán atendiendo, al orden cronológico de recepción de la petición formal. En caso de denegación, ésta deberá ser motivada, lo que comporta la obligación del titular de la instalación de hacer expresas las razones o motivos de la negativa.

V. Sobre la cronología de las solicitudes de acceso a las instalaciones de Enagas, S.A.

A continuación se detalla cronológicamente la documentación relativa a las solicitudes de acceso de terceros a la red (en adelante ATR) referentes a las centrales de producción de energía eléctrica de ciclo combinado de Aceca, al ciclo combinado de Escombreras y a otros ciclos combinados de Iberdrola:

Central de Aceca

25/11/1999

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., solicitando reserva de capacidad para la central de ciclo combinado de Aceca a partir de marzo de 2003, durante la vida de la planta inicialmente estimada en 25 años, para un consumo anual de 0,5 bcm, caudal en carga base de 60.000 Nm³/h y presión mínima de suministro de 35 bar (a).
- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., solicitando acceso a la red gasista para la central de ciclo combinado de Aceca desde las entradas

al sistema por la regasificadora de Huelva o el gasoducto Magreb-Europa.

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A, informando que se dispone a contratar un cargamento de GNL de aproximadamente 34.000 m³ para ser entregado en el mes de diciembre de 1999 en una de las plantas de regasificación de la red básica con destino a la central térmica de Aceca. Ruego que le faciliten su mejor oferta para la prestación de servicios de regasificación y transporte indicando la disponibilidad de las plantas de regasificación, fechas de atraque, etc. Añade que el cargamento será consumido en la central térmica de Aceca en régimen interrumpible a partir de la fecha de recepción, con un caudal horario máximo de 75.000 Nm³/h y una presión mínima de 35 bar.

10/12/1999

- Carta de Iberdrola, S.A., y Unión Fenosa Generación, S.A., a Enagas, S.A., solicitando reserva de capacidad para la central de ciclo combinado de Aceca de la que son copropietarias, durante la vida de la planta inicialmente estimada en 25 años, a partir de marzo de 2003, para un consumo anual de 1 bcm, un caudal máximo requerido de 120.000 Nm³/h y una presión mínima de suministro de 35 bar (a). Esta carta subsume e integra a la enviada por Iberdrola el 25 de noviembre de 1999.

- Carta de Iberdrola, S.A., y Unión Fenosa Generación, S.A., a Enagas S.A., solicitando su mejor oferta para la prestación de los servicios de acceso de terceros a la red para el suministro a su central de ciclo combinado de Aceca, considerando en su oferta como posibles vías de entrada al sistema la planta de regasificación de Huelva o el gasoducto Magreb-Europa. Esta carta subsume e integra a la enviada por Iberdrola el 25 de noviembre de 1999.

26/1/2000

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., y Unión Fenosa Generación, S.A., en la que como continuación a sus cartas de 10 de diciembre de 1999, informa de la existencia de capacidad de gasoducto suficiente para transportar el volumen de gas solicitado para la central de ciclo combinado de Aceca en dicha fecha. Enagas solicita que les confirmen con la antelación necesaria su decisión de acometer el proyecto, la fecha de inicio y duración definitivas de la eventual prestación de los mismos, y la ubicación definitiva de la planta. Precisados dichos extremos estarán en disposición de analizar las posibilidades de prestación de los servicios y establecer, en su caso, el compromiso de reserva de capacidad.

31/7/2000

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que en respuesta a sus cartas de los días 3 y 6 y a la reunión mantenida el día 21, manifiestan que están manteniendo conversaciones con diversos solicitantes de acceso que presentan proyectos, en muy diferente estado de desarrollo, y algunos son aparentemente excluyentes. Como no corresponde a Enagas el papel de agente seleccionador de la prioridad, está comunicando a los solicitantes la disponibilidad de capacidad de transporte en el momento de la solicitud, no pudiendo confirmar para fechas futuras si dicha capacidad permanecerá disponible, pues esto será consecuencia del crecimiento real de la demanda y de la adecuación consiguiente de la red hasta la fecha efectiva de terminación del proyecto solicitado. La más efectiva garantía de neutralidad de Enagas se fundamenta en no realizar definitivas reservas de capacidad hasta el momento en que el solicitante no disponga de un contrato de suministro de gas en plazo y cantidades coherentes con el acceso solicitado.

8/5/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que, como continuación de las cartas del 25 de diciembre y 10 de diciembre de 1999 en las que solicitó reserva de capacidad para la central de ciclo combinado de Aceca y de la respuesta de Enagas del 26 de enero de 2000, manifiesta su deseo de formalizar el correspondiente contrato de regasificación y transporte. Confirma los datos de los servicios solicitados: fecha de comienzo del suministro enero de 2004, presión mínima de suministro 45 bares y capacidad 1.440.000 Nm³/día.

23/5/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que señalan que, como continuación a la carta del 13 de marzo de 2001 en la que contestaban a su petición de información del 2 del mismo mes, amplía la información relativa al ciclo combinado que se propone llevar a cabo en Villaseca de la Sagra (Toledo), potencia 400 MW, propiedad 100% Iberdrola, capacidad 1.440.000 Nm³/día, permisos en trámites para la obtención de la autorización administrativa previa, comienzo estimado de las pruebas 1 de enero de 2004, comienzo estimado de la explotación comercial 15 de mayo de 2004, duración de los servicios de ATR 15 años y entrada del gas al sistema a determinar. Todos estos suministros tendrán acceso bien a través de contratación directa o bien mediante una comercializadora. En cualquier caso el suministro será interrumpible, por lo que no está prevista la contratación de los servicios de almacenamiento estratégico. En cuanto a la contratación en firme de la reserva de capacidad en el sistema gasista con Enagas, confirma su disposición a asumir compromisos de manera inmediata.

24/5/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que señala un error en su carta del día anterior, por lo que la fecha de comienzo

estimado de la explotación comercial no es el 15 de mayo de 2004 sino el 15 de junio de 2004.

4/9/2001

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que se refiere a las comunicaciones de Iberdrola solicitando reserva de capacidad y a la reunión del 28 de agosto de 2001, y resume los puntos tratados y la posición de Enagas referente a diversos aspectos. En concreto, para la central de ciclo combinado de Aceca, señala que la ventana para inicio de pruebas comprende de abril 2004 a septiembre 2004, y las restricciones de servicio serán del 1/4/04 al 15/9/04 en el periodo de pruebas y de 1/10/04 a 31/3/05 sin garantía de suministro. Además establece un plazo de dos meses para la firma del contrato.

28/11/2001

- Presentación de Iberdrola señalando las siguientes implicaciones de su estrategia de entradas al sistema de gas: Aceca necesita ATR puente hasta que Sagunto esté en servicio.

18/12/2001

- Carta de Iberdrola, S.A, a Enagas, S.A., en la que, como continuación a su carta de 15 de marzo y a la respuesta de Enagas del 4 de septiembre de 2001, solicita formalmente reserva de capacidad para la central térmica de Aceca, con un consumo anual de 0,5 bcm, capacidad diaria de 1.440.000 Nm³/día, inicio de los servicios en abril-septiembre de 2004, presión mínima de suministro de 45 bar y punto de entrada del gas una planta regasificadora de Enagas donde exista capacidad. Conforme a lo establecido en el RD 949/2001 queda a la espera de sus noticias para proceder a la formalización de los contratos de reserva de capacidad solicitada de regasificación y transporte.

27/12/2001

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que señala que, como continuación de su solicitud de 18 de diciembre de 2001 para la central térmica de Aceca, aclara varias de las características del servicio solicitado: punto de entrada la planta regasificadora de Huelva, consumo anual estimado 0,5 bcm, capacidad diaria 1.440.000 Nm³/día, inicio de los servicios abril-septiembre 2004, presión mínima de suministro 45 bar y duración de los servicios 15 años. Conforme a lo establecido en el RD 949/2001 queda a la espera de sus noticias para proceder a la formalización de los contratos de reserva de capacidad solicitada de regasificación y transporte.

25/1/2002

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que indica que acusa recibo de las cartas fechadas el 27 de diciembre de 2001, en las que solicitaban reserva de capacidad de regasificación y transporte para la central térmica de Escombreras y Aceca. Comunica que una vez analizado el sistema en los puntos de entrega de GNL solicitados (Cartagena y Huelva), así como la planta de Barcelona, no es posible atender su petición ya que no tiene capacidad disponible para contratos en ninguna de sus plantas de regasificación en las fechas solicitadas.

7/2/2002

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que señala que Iberdrola Generación como titular de derechos de acceso a la red de gas en calidad de consumidor cualificado en sus centrales de producción, solicita formalmente reserva de capacidad en la planta de Huelva para un consumo anual de 1,5 bcm, capacidad diaria de 55.800.000 kWh/día, fechas de inicio de servicio abril 2005-marzo 2006 y duración de 15 años. Conforme a lo establecido en el RD 949/2001

queda a la espera de sus noticias para proceder a formalizar los contratos de reserva de capacidad solicitada.

12/2/2002

- Carta del Vicepresidente y Consejero Delegado de Iberdrola al Secretario de Estado de Economía, Energía y PYMES en la que, como actualización de sus comunicaciones de 26 de enero de 2001 y de 13 de junio de 2001, informa que Enagas les ha comunicado su negativa de atender las peticiones de regasificación y transporte de las centrales de ciclo combinado de Escombreras y Aceca a partir de 2004. Adjunta informe sobre la situación de las nuevas centrales de ciclo combinado en cuanto a las restricciones de acceso a la Red Básica, en él señala que Iberdrola ha formalizado con Enagas los contratos de regasificación y transporte para las centrales de Castellón A, Castejón, Bahía de Bizkaia (25% Iberdrola) y Tarragona Power (50% Iberdrola), sin garantía de suministro en determinados periodos de tiempo, y que las centrales con contratos de ATR de regasificación y transporte en negociación son: Santurce, para completar la capacidad restante hasta que la planta de BBG esté ampliada, y Castellón B, cuyo suministro está previsto desde la planta de Sagunto. Las centrales con contrato de ATR de regasificación y transporte denegado por Enagas son las centrales de Aceca y Escombreras para el año 2004 en todas sus plantas. En concreto, señala que para el ciclo combinado de Escombreras solicitó reserva de capacidad el 14 de noviembre de 2001 indicando punto de entrada planta de Cartagena para un consumo de 1 bcma y un servicio de corto plazo en los términos que establece el RD 949/2001, para el periodo que comprende la puesta en servicio de la central y la regasificadora de Sagunto, pasando entonces la central de Castellón A a suministrarse desde Sagunto, y el de Escombreras mediante el contrato anterior de Castellón.

18/2/2002

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que señalan que acusan recibo de la carta fechada el 7 de febrero de 2002, y una vez analizada su solicitud y con el fin de tomar una decisión, precisa aclaraciones respecto a si el servicio solicitado es sólo de regasificación o demanda igualmente una cantidad equivalente para transporte y respecto a la definición de los puntos de salida, entendiéndose que se trataría de nuevos consumos lo que le obligaría a la ampliación de sus instalaciones existentes o a la construcción de nuevas.

19/2/2002

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que en relación a la carta de 7 de febrero de 2002 y a la reunión del 11 de febrero, aclaran que la reserva de capacidad solicitada es para atender los consumos de las nuevas centrales de ciclo combinado de Aceca (400 MW) y Escombreras (800 MW), y, además de la reserva de regasificación, solicitan formalmente reserva de capacidad de transporte en la red básica de gas. La central de Aceca tendría un consumo anual estimado de 0,5 bcm, una capacidad diaria de 1.440.000 Nm³/día, la fecha de inicio de servicios abril 2005 - marzo 2006, el punto de entrada la planta de regasificación de Huelva y la duración 15 años. Señalan que estas aclaraciones no deben alterar su plazo de respuesta a la solicitud del 7 de febrero de 2002, de acuerdo al RD 949/2001.

7/3/2002

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que hace referencia a la carta del 7 de febrero en la que solicitaban acceso y reserva de capacidad para las centrales de ciclo combinado de Aceca y Escombreras, y a las posteriores sobre aclaraciones. Informan que no disponen de capacidad para poder atender a su solicitud en las fechas solicitadas, si bien indican que la red gasista estaría en condiciones de

proporcionar el acceso de forma continua durante el segundo semestre del año 2005, siempre que se obtengan, con la antelación suficiente, las correspondientes autorizaciones sobre planificación en materia de hidrocarburos y los permisos y otras autorizaciones administrativas necesarias para la construcción de las infraestructuras gasistas –en especial la ampliación de la planta de Huelva y el tercer tanque de esta planta, los nuevos gasoductos Huelva-Córdoba y Córdoba-Madrid, la estación de compresión de Córdoba, la ampliación de la capacidad de regasificación de Cartagena y el tercer tanque de GNL a construir en esta planta de Cartagena- con anterioridad al mencionado periodo. Enagas estaría en disposición de garantizar el servicio bajo las siguientes condiciones: contratante Iberdrola Gas, S.A., inicio de los servicios de Enagas segundo semestre de 2005, periodo de pruebas 165 días antes del comienzo de prestaciones de los servicios en continuo definido anteriormente, durante este periodo no se garantiza la capacidad de reserva y se operará de acuerdo a lo definido en el borrador de contrato de que disponen, punto de entrada de GNL planta de regasificación de Huelva, capacidad contractual 16,747 GWh/día para la CCGT de Aceca, y 33,494 para la CCGT de Escombreras, presión mínima de suministro 40 bara, duración del contrato 15 años y garantía de ejecución del contrato (con el fin de salvaguardar los intereses de Enagas, se exigirá a Iberdrola Gas, S.A., una garantía a determinar, en tipo y cuantía, durante el periodo de negociación del contrato). Como ya informaron en ocasión anterior, Enagas considera que sólo mediante la firma del correspondiente contrato de acceso a los servicios de regasificación y transporte se formaliza la reserva de capacidad. Por tal motivo, y con el fin de asegurar un eficaz desarrollo y correcta gestión del sistema gasista y evitar perjuicios a otros posibles solicitantes de acceso, le comunica que las condiciones recogidas en esta carta, están expresamente condicionadas a la firma de los

correspondientes contratos, cuyos borradores ya ha facilitado, en el plazo que establece el RD 949/2001 (24 días hábiles desde la recepción de esta comunicación). Si transcurrido este periodo no se hubieran suscrito los mencionados contratos, Enagas se considerará completamente desvinculada de cuantos compromisos puedan derivarse tanto de la solicitud de Iberdrola S.A., como de la respuesta dada a dicha solicitud mediante la presente carta.

Central de Escombreras

21/5/1999

- Carta de Iberdrola, S.A., a Gas Natural, SDG, en la que solicita para la central de ciclo combinado de Escombreras a partir del mes de diciembre de 2001, conexión a la red de transporte de gas, así como la correspondiente reserva de capacidad del sistema durante la vida inicialmente estimada en 25 años. El consumo anual estimado es 0,5 bcm, caudal en carga base 60.000 Nm³/h y presión mínima de suministro de 45 bar (a).

16/6/1999

- Carta de Iberdrola, S.A., a Gas Natural, SDG, en la que, como continuación de la solicitud de conexión y reserva de capacidad de fecha 21 de mayo de 1999, comunica los puntos previstos de entrada de gas a la red básica del sistema para las centrales de ciclo combinado de Castejón (400 MW, junio 2001, punto de entrada planta regasificadora de Barcelona hasta E/S regasificadora de Bilbao), Castellón (800 MW, junio 2002, planta regasificadora de Cartagena o Barcelona), Escombreras (400 MW, diciembre 2001, planta regasificadora de Cartagena) y Santurce (400 MW, junio 2001, planta regasificadora Barcelona hasta E/S regasificadora de Bilbao).

7/4/2000

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que como continuación a sus cartas de 21 de mayo de 1999 y de 16 de junio de 1999 dirigidas a Gas Natural SDG, a las conversaciones posteriores y a su correo de 29 de marzo de 2000, le confirma la existencia de capacidad en sus instalaciones para la planta de generación de electricidad de Escombreras en esa fecha. Por razones técnicas la presión en el punto de entrega sería de 40 bar, en lugar de los 45 bar requeridos. Respecto a la manera de formalizar los términos de dichos servicios, Enagas entiende que la existencia de una reserva firme de capacidad debe venir determinada por la firma del correspondiente contrato entre las partes, momento a partir del cual ambas adquieren los compromisos correspondientes.

17/4/2000

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que indican que acusan recibo de las cartas del 7 de abril de 2000 correspondientes a las plantas de Castellón, Castejón y Escombreras y de la carta del 12 de abril de 2000 para Santurce (Vizcaya). En dichas cartas entienden que le remiten al borrador de acuerdo para usos de ATR de marzo de 2000 de ocho cláusulas que le enviaron en su día y al borrador del contrato de acceso a las instalaciones de regasificación y transporte de fecha 17 de mayo de 2000. Señalan que su intención es contratar reserva de capacidad en la red básica de gas, prioritariamente para las plantas de Castellón y Castejón. A este respecto y en base a los documentos citados, les propone iniciar las negociaciones tan pronto como sea posible.

31/7/2000

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que en respuesta a sus cartas de los días 3 y 6 y a la reunión mantenida el día 21, manifiestan

que están manteniendo conversaciones con diversos solicitantes de acceso que presentan proyectos, en muy diferente estado de desarrollo, y algunos son aparentemente excluyentes. Como no corresponde a Enagas el papel de agente seleccionador de la prioridad, está comunicando a los solicitantes la disponibilidad de capacidad de transporte en el momento de la solicitud, no pudiendo confirmar para fechas futuras si dicha capacidad permanecerá disponible, pues esto será consecuencia del crecimiento real de la demanda y de la adecuación consiguiente de la red hasta la fecha efectiva de terminación del proyecto solicitado. La más efectiva garantía de neutralidad de Enagas se fundamenta en no realizar definitivas reservas de capacidad hasta el momento en que el solicitante no disponga de un contrato de suministro de gas en plazo y cantidades coherentes con el acceso solicitado.

13/3/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que detalla la información correspondiente a las centrales de ciclo combinado de Castellón, Bahía de Bizkaia Electricidad, Castejón, Tarragona Power, Santurce y Escombreras solicitada por Enagas en la carta del 2 de marzo de 2001. En particular para la central de Escombreras informa que la obtención de la autorización administrativa previa está en trámites, que el comienzo estimado de la explotación comercial es el 1 de diciembre de 2004, precedido de un periodo de prueba de 5 meses y medio de duración y la capacidad solicitada es de 2.880.000 Nm³/día y la duración prevista de los servicios de ATR de 15 años prorrogables. La entrada prevista de gas más probable es la planta regasificadora de Cartagena. El suministro se realizará por contratación directa o por comercializadora y será de carácter interrumpible, por lo que no está prevista la contratación de los servicios de almacenamiento estratégico. Confirman su disposición a asumir compromisos de manera inmediata.

15/3/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que hace referencia a la solicitud realizada por Iberdrola el 21 de mayo de 1999 para la central de ciclo combinado de Escombreras y a que tras esa fecha se han sucedido diversos escritos, reuniones, borradores de contrato, etc., a partir de los cuales Iberdrola desea formalizar en el menor plazo posible el correspondiente contrato firme de regasificación y transporte. El comienzo de las pruebas está previsto para julio de 2004 y el de explotación comercial para diciembre de 2004.

13/6/2001

- Carta del Vicepresidente y Consejero Delegado de Iberdrola al Secretario de Estado de Economía, Energía y PYME en la que señala que envía dos notas en las que se detallan las restricciones de capacidad de transporte de gas que afectan a sus centrales de ciclo combinado y se indican los calendarios de tramitación y construcción de dichas centrales. En la primera señala las restricciones en la red básica de gas para el abastecimiento de ciclos combinados de Iberdrola: Castejón, Tarragona y BBE afectados por indisponibilidades de red, Castellón sin restricciones y para el resto (Santurce, Escombreras y Aceca) no se ha recibido contestación. En la segunda, adjuntan relación de proyectos de ciclos combinados de Iberdrola, en donde se indica que las centrales en construcción son Castellón, Castejón y Bahía de Bizkaia Electricidad con fechas de operación comercial previstas para septiembre de 2002, marzo de 2003 y 1 enero de 2003 respectivamente, que las centrales en tramitación administrativa son Tarragona Power y Escombreras, con fechas de operación comercial previstas para 20 mayo de 2003 y noviembre de 2004 respectivamente, y que la central cuyo proyecto se encuentra en tramitación es la de

Santurce con fecha de operación comercial prevista para noviembre de 2003.

4/9/2001

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que se refiere a las comunicaciones de Iberdrola solicitando reserva de capacidad y a la reunión del 28 de agosto de 2001, y resume los puntos tratados y la posición de Enagas referente a diversos aspectos. En concreto, referente a la central de ciclo combinado de Escombreras señala que la ventana para inicio de pruebas será de julio de 2004 a diciembre de 2004 y las restricciones de servicio serán de 1/7/04 a 15/12/04 del periodo de pruebas, y hasta el 31/3/05 en días excepcionalmente fríos. Establece un plazo de dos meses para firmar el contrato.

14/11/2001

- Carta de Iberdrola, S.A. a Enagas, S.A., en la que señala que, como continuación de la carta del 15 de marzo y de la respuesta de Enagas del 4 de septiembre de 2001, solicita formalmente reserva de capacidad para la central de ciclo combinado de Escombreras, con un consumo anual de 1 bcm, capacidad diaria 2.880.000 Nm³/día, inicio de los servicios julio-diciembre 2004, presión mínima de entrada 45 bar y punto de entrada la regasificadora de Cartagena. Conforme a lo establecido en el RD 949/2001 queda a la espera de sus noticias, para proceder a la formalización de los contratos de reserva de capacidad solicitada de regasificación y transporte.

28/11/2001

- Presentación de Iberdrola señalando las siguientes implicaciones de su estrategia de entradas al sistema de gas: Escombreras 800 MW sobre Cartagena desde puesta en servicio.

13/12/2001

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que en relación a su carta con fecha 14 de noviembre en la que solicitaban reserva de capacidad para la central térmica de ciclo combinado de Escombreras y a las reuniones de 28 de noviembre y 12 de diciembre, respecto a que el periodo contractual requerido es el corto plazo, comunica que no puede atender reservas de capacidad para contratos inferiores a quince años realizadas con una antelación a doce meses de la fecha de comienzo de las futuras operaciones, es decir, no antes del 1 de julio de 2003 para comenzar sus servicios el 1 de julio de 2004, por lo que ruega vuelva a solicitar capacidad a partir de esa fecha.

27/12/2001

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que en relación a la contratación de los servicios de regasificación y transporte de gas para la central de ciclo combinado de Escombreras y como continuación de la carta del 14 de noviembre y de la respuesta del 13 de diciembre de 2001, solicita formalmente reserva de capacidad para atender un servicio de largo plazo de las siguientes características: punto de entrada planta regasificadora de Cartagena, consumo anual 1 bcm, capacidad diaria 2.880.000 Nm³/día, inicio de los servicios julio 2004 – diciembre 2004, presión mínima de suministro 45 bar y duración de los servicios 15 años.

25/1/2002

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que indica que acusa recibo de las cartas fechadas el 27 de diciembre de 2001, en las que solicitaban reserva de capacidad de regasificación y transporte para la central térmica de Escombreras y Aceca. Comunica que una vez analizado el sistema en los puntos de entrega de GNL solicitados (Cartagena y Huelva), así como la planta de Barcelona, no es posible

atender su petición ya que no tiene capacidad disponible para contratos en ninguna de sus plantas de regasificación en las fechas solicitadas.

7/2/2002

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que señala que Iberdrola Generación como titular de derechos de acceso a la red de gas en calidad de consumidor cualificado en sus centrales de producción, solicita formalmente reserva de capacidad en la planta de Huelva para un consumo anual de 1,5 bcm, capacidad diaria de 55.800.000 kWh/día, fechas de inicio de servicio abril 2005- marzo 2006 y duración de 15 años. Conforme a lo establecido en el RD 949/2001 queda a la espera de sus noticias para proceder a formalizar los contratos de reserva de capacidad solicitada.

12/2/2002

- Carta del Vicepresidente y Consejero Delegado de Iberdrola al Secretario de Estado de Economía, Energía y PYMES en la que, como actualización de sus comunicaciones de 26 de enero de 2001 y de 13 de junio de 2001, informa que Enagas les ha comunicado su negativa de atender las peticiones de regasificación y transporte de las centrales de ciclo combinado de Escombreras y Aceca a partir de 2004. Adjunta informe sobre la situación de las nuevas centrales de ciclo combinado en cuanto a las restricciones de acceso a la Red Básica, en él señala que Iberdrola ha formalizado con Enagas los contratos de regasificación y transporte para las centrales de Castellón A, Castejón, Bahía de Bizkaia (25% Iberdrola) y Tarragona Power (50% Iberdrola), sin garantía de suministro en determinados periodos de tiempo, y que las centrales con contratos de ATR de regasificación y transporte en negociación son: Santurce, para completar la capacidad restante hasta que la planta de BBG esté ampliada, y Castellón B, cuyo suministro está previsto desde la planta de Sagunto. Las centrales con contrato de

ATR de regasificación y transporte denegado por Enagas son las centrales de Aceca y Escombreras para el año 2004 en todas sus plantas. En concreto, señala que para el ciclo combinado de Escombreras solicitó reserva de capacidad el 14 de noviembre de 2001 indicando punto de entrada planta de Cartagena para un consumo de 1 bcma y un servicio de corto plazo en los términos que establece el RD 949/2001, para el periodo que comprende la puesta en servicio de la central y la regasificadora de Sagunto, pasando entonces la central de Castellón A a suministrarse desde Sagunto, y el de Escombreras mediante el contrato anterior de Castellón.

18/2/2002

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que señalan que acusan recibo de la carta fechada el 7 de febrero de 2002, y una vez analizada su solicitud y con el fin de tomar una decisión, precisa aclaraciones respecto a si el servicio solicitado es sólo de regasificación o demanda igualmente una cantidad equivalente para transporte y respecto a la definición de los puntos de salida, entendiéndose que se trataría de nuevos consumos que le obligarían a la ampliación de sus instalaciones existentes o a la construcción de nuevas.

19/2/2002

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que en relación a la carta del 7 de febrero de 2002 y a la reunión del 11 de febrero, aclaran que la reserva de capacidad solicitada es para atender los consumos de las nuevas centrales de ciclo combinado de Aceca (400 MW) y Escombreras (800 MW), y además de la reserva de regasificación, solicitan formalmente reserva de capacidad de transporte en la red básica de gas. La central de Escombreras tendría un consumo anual estimado de 1 bcm, capacidad diaria de 2.880.000 Nm³/día, inicio de los servicios abril 2005-marzo 2006, punto de entrada la planta de

regasificación de Huelva y la duración 15 años. Señalan que estas aclaraciones no deben alterar su plazo de respuesta a la solicitud del 7 de febrero, de acuerdo con el RD 949/2001.

7/3/2002

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que hace referencia a la carta del 7 de febrero en la que solicitaban acceso y reserva de capacidad para las centrales de ciclo combinado de Aceca y Escombreras, y a las posteriores sobre aclaraciones. Informan que no disponen de capacidad para poder atender a su solicitud en las fechas solicitadas, si bien indican que la red gasista estaría en condiciones de proporcionar el acceso de forma continua durante el segundo semestre del año 2005, siempre que se obtengan, con la antelación suficiente, las correspondientes autorizaciones sobre planificación en materia de hidrocarburos y los permisos y otras autorizaciones administrativas necesarias para la construcción de las infraestructuras gasistas –en especial la ampliación de la planta de Huelva y el tercer tanque de esta planta, los nuevos gasoductos Huelva-Córdoba y Córdoba-Madrid, la estación de compresión de Córdoba, la ampliación de la capacidad de regasificación de Cartagena y el tercer tanque de GNL a construir en esta planta de Cartagena- con anterioridad al mencionado periodo. Enagas estaría en disposición de garantizar el servicio bajo las siguientes condiciones: contratante Iberdrola Gas, S.A., inicio de los servicios de Enagas segundo semestre de 2005, periodo de pruebas 165 días antes del comienzo de prestaciones de los servicios en continuo definido anteriormente, durante este periodo no se garantiza la capacidad de reserva y se operará de acuerdo a lo definido en el borrador de contrato de que disponen, punto de entrada de GNL planta de regasificación de Huelva, capacidad contractual 16,747 GWh/día para la CCGT de Aceca, y 33,494 para la CCGT de Escombreras, presión mínima de suministro 40 bar, duración del contrato 15 años y

garantía de ejecución del contrato (con el fin de salvaguardar los intereses de Enagas, se exigirá a Iberdrola Gas, S.A., una garantía a determinar, en tipo y cuantía, durante el periodo de negociación del contrato). Como ya informaron en ocasión anterior, Enagas considera que sólo mediante la firma del correspondiente contrato de acceso a los servicios de regasificación y transporte se formaliza la reserva de capacidad. Por tal motivo, y con el fin de asegurar un eficaz desarrollo y correcta gestión del Sistema Gasista y evitar perjuicios a otros posibles solicitantes de acceso, le comunica que las condiciones recogidas en esta carta, están expresamente condicionadas a la firma de los correspondientes contratos, cuyos borradores ya han facilitado, en el plazo que establece el RD 949/2001 (24 días hábiles desde la recepción de esta comunicación). Si transcurrido este periodo no se hubieran suscrito los mencionados contratos, Enagas se considerará completamente desvinculada de cuantos compromisos puedan derivarse tanto de la solicitud de Iberdrola S.A., como de la respuesta dada a dicha solicitud mediante la presente carta.

Otros ciclos combinados

21/5/1999

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., solicitando para CCGT de Castejón conexión a la red de transporte de gas así como reserva de capacidad durante un periodo de 25 años a partir de junio de 2001 y para un consumo anual de 0,5 bcm, caudal en carga base 60.000 Nm³/h y presión mínima de suministro de 45 bar (a).
- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., solicitando para CCGT de Castellón conexión a la red de transporte de gas así como reserva de capacidad durante un periodo de 25 años a partir de junio de 2002 y

para un consumo anual de 2*0,5 bcm, caudal de carga base 2*60.000 Nm³/h y presión mínima de suministro de 45 bar (a).

10/6/1999

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., informando de la existencia de capacidad de gasoducto suficiente para transportar el volumen de gas solicitado para la planta de generación de electricidad de BASF en Tarragona en dicha fecha. Teniendo en cuenta la importancia de los servicios básicos que pudieran prestarse y su incidencia en los flujos de gas en sus redes e instalaciones, agradece que le confirmen, con la antelación necesaria, su decisión de acometer el proyecto, la fecha de inicio de la eventual prestación de los mismos y la ubicación definitiva de la planta.

16/6/1999

- Carta de Iberdrola, S.A., a Gas Natural, SDG, en la que, como continuación de la solicitud de conexión y reserva de capacidad de fecha 21 de mayo de 1999, comunica los puntos previstos de entrada de gas a la red básica del sistema para las centrales de ciclo combinado de Castejón (400 MW, junio 2001, punto de entrada planta regasificadora de Barcelona hasta E/S regasificadora de Bilbao), Castellón (800 MW, junio 2002, planta regasificadora de Cartagena o Barcelona), Escombreras (400 MW, diciembre 2001, planta regasificadora de Cartagena) y Santurce (400 MW, junio 2001, planta regasificadora Barcelona hasta E/S regasificadora de Bilbao).

7/4/2000

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que como continuación de sus cartas de 21 de mayo de 1999 y de 16 de junio de 1999 dirigidas a Gas Natural SDG, así como a las conversaciones posteriores y su correo de 29 de marzo de 2000, informa de la existencia de capacidad en sus instalaciones para la planta de generación de electricidad de

Castellón en dicha fecha. Por razones técnicas, la presión en el punto de entrega sería de 40 bar, en lugar de los 45 bar requeridos. Respecto a la manera de formalizar los términos de dichos servicios, Enagas entiende que la existencia de una reserva firme de capacidad debe venir determinada por la firma del correspondiente contrato entre las partes, momento a partir del cual ambas adquieren los compromisos correspondientes.

17/4/2000

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que indican que acusan recibo de las cartas del 7 de abril de 2000 correspondientes a las plantas de Castellón, Castejón y Escombreras y de la carta del 12 de abril de 2000 para Santurce (Vizcaya). En dichas cartas entienden que le remiten al borrador de acuerdo para usos de ATR de marzo de 2000 de ocho cláusulas que le enviaron en su día y al borrador del contrato de acceso a las instalaciones de regasificación y transporte de fecha 17 de mayo de 2000. Señalan que su intención es contratar reserva de capacidad en la red básica de gas, prioritariamente para las plantas de Castellón y Castejón. A este respecto y en base a los documentos citados, les propone iniciar las negociaciones tan pronto como sea posible.

24/11/2000

- Carta de Iberdrola, S.A., a Enagas, S.A., en la que hace referencia a una reunión con Enagas el día anterior y a los puntos tratados, que resume en que tras la solicitud de reserva firme de capacidad del 5 de octubre, desea formalizar dicha reserva de capacidad en la Red Básica para los suministros a las plantas de Castellón y Castejón, cuya puesta en servicio está prevista en las fechas 15 de marzo de 2002 y 15 de septiembre de 2002 respectivamente. A partir del borrador de ATR genérico que Enagas entregó a Iberdrola en la anterior reunión del día

10 de octubre, propone formalizar un documento individualizado para cada central y modificar el texto según se indica en la copia. Por todo ello, Iberdrola muestra su disposición a suscribir con Enagas un compromiso, en la forma que Enagas considere oportuno, por el que Enagas confirme la reserva de capacidad del sistema para las dos plantas citadas, y ambas partes se obliguen a suscribir el correspondiente contrato de acceso a la red básica de gas una vez que estén aprobadas las condiciones que lo regulen. Si bien Enagas manifiesta la disponibilidad en la red básica de gas de la capacidad de transporte solicitada para las dos centrales de Castellón y Castejón, Iberdrola requiere formalizar el mencionado compromiso en un plazo de dos semanas. Una vez que Enagas reciba el documento adjunto (compromiso de ATR comentado), y debido a lo avanzado de los proyectos que están en construcción, con todas las autorizaciones obtenidas, los equipos principales y los suministros de gas contratados, etc., y dadas las fechas de puesta en marcha, Enagas dará una rápida respuesta a lo solicitado por Iberdrola.

10/1/2001

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que comunica que, como continuación de la carta del 5 de octubre y tras las reuniones mantenidas en relación a la solicitud de reserva de capacidad para las centrales de Castellón y Castejón, no es posible atender en su totalidad la prestación de los servicios solicitados. Para la central de Castellón sí que pueden atender el suministro solicitado. En cambio, para la central de Castejón las restricciones existentes no permiten que exista capacidad en la fecha solicitada. Si no concurrieran circunstancias imprevistas que afectaran a los proyectos, sería posible el desarrollo de las infraestructuras para asegurar, a partir del año 2004, el suministro en las necesarias condiciones de continuidad.

26/1/2001

- Carta dirigida a la Directora General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, del Consejero Delegado de Iberdrola en la que informa de su posición respecto a las condiciones o limitaciones y denegaciones de acceso para las centrales de ciclo combinado de Castellón y Castejón. Comunican que la puesta en servicio de estas centrales está programada para los meses de marzo y septiembre de 2002 respectivamente, que solicitaron el 21 de mayo de 1999 a Gas Natural SDG la correspondiente reserva de capacidad y que el 31 de julio de 2000 Enagas comunicó su negativa hasta que Iberdrola no dispusiera de un contrato de gas. Señalan que, a pesar de no encontrar apoyo legal, comunicó a Enagas la firma el 4 de octubre de 2000 de un contrato de aprovisionamiento para sus centrales de Castellón y Castejón y que la oferta que realizó Gas Natural Aprovisionamientos para el suministro de estas mismas centrales incluía el servicio de Red Básica de Gas y no mencionaba ninguna limitación. El 10 de enero de 2001 Enagas comunica a Iberdrola la posibilidad de atender el suministro para Castellón, condicionando la continuidad de los servicios al desarrollo de nuevas infraestructuras, y la imposibilidad de hacerlo par la central de Castejón. Iberdrola señala que se encuentra con la tramitación de los permisos y autorizaciones prácticamente concluida y todos los programas de fabricación y montaje en ejecución y el combustible adquirido, y que lo único que falta es disponer de la capacidad en el sistema gasista. Destaca los efectos negativos sobre el Sistema Eléctrico Peninsular y solicitan el amparo e intervención de la Dirección General de Política Energética y Minas.

13/3/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que detalla la información correspondiente a las centrales de ciclo combinado de

Castellón, Bahía de Bizkaia Electricidad, Castejón, Tarragona Power, Santurce y Escombreras solicitada por Enagas en la carta del 2 de marzo de 2001. La central de Castellón, 800 MW y 100% Iberdrola, dispone de la autorización administrativa previa, el comienzo estimado de la explotación comercial es el 15 de agosto de 2002, precedido de un periodo de pruebas de 5 meses y medio, la duración prevista de los servicios de ATR es de quince años prorrogables, la entrada prevista de gas es la planta regasificadora de Barcelona y la capacidad 2.880.000 Nm³/día. La central de Bahía de Bizkaia Electricidad (Vizcaya), 800 MW y 25% Iberdrola, dispone de la autorización administrativa previa, el comienzo estimado de la explotación comercial es el 1 de enero de 2003, precedido de un periodo de pruebas de 5 meses y medio, la duración prevista de los servicios de ATR es de quince años prorrogables, la entrada prevista de gas es la planta regasificadora de Bilbao y la capacidad 2.880.000 Nm³/día. La central de Castejón (Navarra), 400 MW y 100% Iberdrola, dispone de la autorización administrativa previa, el comienzo estimado de la explotación comercial es el 1 de marzo de 2003, precedido de un periodo de pruebas de 5 meses y medio, la duración prevista de los servicios de ATR es de quince años prorrogables, la entrada prevista de gas es la planta regasificadora de Barcelona y la capacidad de 1.440.000 Nm³/día. La central de Tarragona Power (Tarragona), 400 MW y 50% Iberdrola, está en trámites para la obtención de la autorización administrativa previa, el comienzo estimado de la explotación comercial es el 1 de mayo de 2003, precedido de un periodo de pruebas de 5 meses y medio, la duración prevista de los servicios de ATR es de quince años prorrogables, la entrada prevista de gas es la planta regasificadora de Barcelona y la capacidad de 1.440.000 Nm³/día. La central de Santurce (Vizcaya), 400 MW y 100% Iberdrola, está en trámites para la obtención de la autorización administrativa previa, el comienzo estimado de la

explotación comercial es el 1 de enero de 2004, precedido de un periodo de pruebas de 5 meses y medio, la duración prevista de los servicios de ATR es de quince años prorrogables, la entrada prevista de gas está por determinar, pudiendo considerarse como más probable la planta regasificadora de Bilbao y la capacidad 1.440.000 Nm³/día. Todos estos suministros se realizarán por contratación directa o por comercializadora y serán de carácter interrumpible, por lo que no está prevista la contratación de los servicios de almacenamiento estratégico. Confirman su disposición a asumir compromisos de manera inmediata.

15/3/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que hace referencia a la solicitud de 21 de mayo de 1999 correspondiente a la reserva de capacidad de la central de ciclo combinado de Santurce, y a los diversos escritos, reuniones, borradores de contrato, etc., sucedidos desde esa fecha. Iberdrola manifiesta su deseo de formalizar en el menor plazo posible el correspondiente contrato firme de regasificación y transporte. El comienzo de las pruebas está previsto para agosto de 2003 y la explotación comercial para enero de 2004. A este respecto, propone reanudar las negociaciones tan pronto como sea posible, para lo que se pone a su disposición esperando que le indiquen las fechas más convenientes.

4/4/2001

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que indica que acusa recibo de la carta del 2 de marzo de 2001 en la que solicita acceso y reserva de capacidad para las plantas de ciclo combinado de Castellón, Castejón y Tarragona. Tal y como le ha expuesto, y en consonancia con lo expresado por Enagas a las autoridades administrativas competentes, la red de infraestructuras de Enagas es suficiente para atender en su integridad el incremento de la demanda convencional y,

además, tiene capacidad para el suministro a determinadas centrales de electricidad. No obstante existen unos condicionantes geográficos, derivados de la configuración de la red y de los consumos de dichas centrales, que impiden en el momento actual atender integralmente a cualquier petición de acceso a las mismas, ya que para ello se requiere, previamente, acometer el reforzamiento de algunas infraestructuras de regasificación y transporte. Reiterando lo señalado en su carta de 10 de enero de 2001, en el momento actual resulta completamente atendible la solicitud para el suministro a la central de Castellón, en relación con la cual están manteniendo las correspondientes negociaciones. En cambio, por los motivos expuestos, no es posible atender en su totalidad, y en los términos temporales solicitados por Iberdrola, los servicios de regasificación y transporte para el suministro a las CCGT de Castejón y Tarragona. Le informa que la red gasista estaría en condiciones de proporcionar el acceso de forma continua a partir de agosto de 2002 en el caso de la CCGT de Castellón, a partir de abril de 2004 en el caso de la CCGT de Castejón y a partir de abril de 2004 en el caso de la CCGT de Tarragona, siempre que, en relación con estas dos últimas, se obtengan, con la antelación suficiente los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción de las infraestructuras gasistas. Como ya le han informado en ocasiones anteriores, Enagas considera que sólo mediante la firma del correspondiente contrato de acceso a los servicios de regasificación y transporte, se formaliza la reserva de capacidad. Si transcurridos dos meses desde la fecha de la presente carta, no se hubieran suscrito los contratos de acceso, Enagas se considerará completamente desvinculada de cuantos compromisos puedan derivarse tanto de la solicitud de Iberdrola como de la respuesta dada a dicha solicitud mediante la presente carta.

1/6/2001

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que hacen referencia a la carta del 4 de abril de 2001 en la que le informaba que si transcurrían dos meses sin que se hubiera suscrito el contrato de acceso, Enagas se vería desvinculada del compromiso de atender a la solicitud de Iberdrola, y teniendo en cuenta que ha concentrado la negociación en la contratación de los servicios de ATR de Castellón, solicitan formalmente un prórroga para llevar a cabo las negociaciones para la contratación de la reserva de capacidad y servicios de regasificación y transporte para el ciclo combinado de Castejón.

- Carta de Iberdrola Generación, S.A., a Enagas, S.A., en la que hace referencia a la carta del 4 de abril de 2001 en la que le informaba que si transcurrían dos meses sin que se hubiera suscrito el contrato de acceso, Enagas se vería desvinculada del compromiso de atender a la solicitud de Iberdrola y teniendo en cuenta que ha concentrado la negociación en la contratación de otros servicios de ATR, le solicitan formalmente una prórroga para llevar a cabo la contratación de la reserva de capacidad y servicios de regasificación y transporte para el ciclo combinado de Tarragona.

13/6/2001

- Carta del Vicepresidente y Consejero Delegado de Iberdrola al Secretario de Estado de Economía, Energía y PYME en la que señala que envía dos notas en las que se detallan las restricciones de capacidad de transporte de gas que afectan a sus centrales de ciclo combinado y se indican los calendarios de tramitación y construcción de dichas centrales. En la primera señala las restricciones en la red básica de gas para el abastecimiento de ciclos combinados de Iberdrola: Castejón, Tarragona y BBE afectados por indisponibilidades de red, Castellón sin restricciones y para el resto (Santurce, Escombreras y

Aceca) no se ha recibido contestación. En la segunda, adjunta relación de proyectos de ciclos combinados de Iberdrola, en donde se indica que las centrales en construcción son Castellón, Castejón y Bahía de Bizkaia Electricidad con fechas de operación comercial previstas para septiembre de 2002, marzo de 2003 y 1 enero de 2003 respectivamente, que las centrales en tramitación administrativa son Tarragona Power y Escombreras, con fechas de operación comercial previstas para 20 mayo de 2003 y noviembre de 2004 respectivamente, y que la central cuyo proyecto se encuentra en tramitación es la de Santurce con fecha de operación comercial prevista para noviembre de 2003.

29/6/2001

- Correo electrónico de Enagas a Iberdrola, en el que indica que conceden el aplazamiento de dos meses para firmar los contratos de Castejón y Tarragona.

9/7/2001

- Firma del contrato de prestación de servicios de regasificación para la central de ciclo combinado de Castellón entre Iberdrola Generación y Enagas, para una capacidad de 3,10 MNm³/día desde el 1 de febrero de 2002 y por un plazo de 15+2 años.

4/9/2001

- Carta de Enagas, S.A., a Iberdrola, S.A., en la que se refiere a las comunicaciones de Iberdrola solicitando reserva de capacidad y a la reunión del 28 de agosto de 2001, y resume los puntos tratados y la posición de Enagas referente a diversos aspectos. En concreto, referente a la central de ciclo combinado de Castejón señala que la ventana para inicio de pruebas será de septiembre de 2002 a febrero de 2003, la compañía firmante será Iberdrola Generación, las restricciones de servicio serán de 1/9/02 a 15/2/03 en el periodo de pruebas, del

1/10/03 a 31/3/04 sin garantía de suministro y del 1/10/04 a 31/3/05 en días excepcionalmente fríos. La firma del contrato será durante la semana del 10 al 14 de septiembre de 2001. Referente a la central de ciclo combinado de Tarragona señala que la ventana para inicio de pruebas será de noviembre de 2002 a abril de 2003, las restricciones de servicio serán de 1/11/02 al 15/04/03 en el periodo de pruebas, del 1/10/03 a 31/3/04 sin garantía de suministro y del 1/10/04 a 31/3/05 en días excepcionalmente fríos. La firma del contrato será durante el mes de septiembre de 2001. Respecto a la central de ciclo combinado de Santurce, Iberdrola comunica que será suministrada desde la planta de regasificación de la compañía BBG. En todos los casos de contratos de servicios para CCGT, y tomando como base el firmado para la CCGT de Castellón de la Plana, se tendrá en cuenta en cada caso, las inversiones que se detallarán en un anexo de los contratos.

18/9/2001

- Firma del contrato de prestación de servicios de regasificación para la central de ciclo combinado de Castejón entre Iberdrola Generación y Enagas, para una capacidad de 1,60 MNm³/día desde el 1 de agosto de 2002 y por un plazo de 15+2 años.

26/10/2001

- Firma del contrato de prestación de servicios de regasificación para la central de ciclo combinado de Tarragona entre Iberdrola Generación y Enagas, para una capacidad de 1,55 MNm³/día desde el 1 de noviembre de 2002 y por un plazo de 15+2 años.

28/11/2001

- Presentación de Iberdrola señalando las siguientes implicaciones de su estrategia de entradas al sistema de gas: Castejón y Tarragona sobre Barcelona desde puesta en servicio; Castellón 1.800 MW sobre

Barcelona hasta Sagunto en servicio; Santurce podría necesitar ATR puente ante retraso BBG.

VI Sobre la motivación de la denegación del acceso en las condiciones solicitadas por Iberdrola Gas Comercializadora, S.A.

Las últimas reservas de capacidad solicitadas por Iberdrola Generación, S.A., para las plantas de regasificación de Enagas, S.A., destinadas a las centrales de Aceca y Escombreras antes de la incoación del presente procedimiento y que fueron objeto de denegación por parte de Enagas, S.A., fueron:

- Fecha de solicitud 27 de diciembre de 2001, punto de suministro central térmica de Aceca, punto de entrada del gas planta regasificadora de Huelva, consumo anual estimado 0,5 bcm, capacidad diaria 1.440.000 Nm³/día, inicio de los servicios abril-septiembre 2004, presión mínima de suministro 45 bar y duración de los servicios 15 años.
- Fecha de solicitud 27 de diciembre de 2001, punto de suministro central térmica de Escombreras, punto de entrada del gas planta regasificadora de Cartagena, consumo anual estimado 1 bcm, capacidad diaria 2.880.000 Nm³/día, inicio de los servicios julio-diciembre 2004, presión mínima de suministro 45 bar y duración de los servicios 15 años.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, podrá denegarse el acceso en el caso de falta de capacidad disponible durante el período contractual propuesto por el contratante. Y según el artículo 5.2, transcurrido el plazo máximo de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, el titular de la instalación deberá dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud formulada. En caso de rechazo deberá comunicarse la decisión a la Dirección General de

Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía en el mismo plazo.

La denegación de capacidad en los términos solicitados, notificada por Enagas, S.A., a Iberdrola Generación, S.A. en su carta de 25 de enero de 2001, establece como motivación de la denegación la siguiente: *“una vez analizado el sistema en los puntos de entrega del GNL, solicitados por Ustedes (Cartagena y Huelva), así como la posible alternativa de la planta de Barcelona, les comunicamos que no es posible atender su petición ya que no tenemos capacidad disponible para contratar en ninguna de nuestras plantas de regasificación en las fechas solicitadas.”*

Por tanto, para estudiar la concurrencia de motivos para la denegación de acceso, hay que analizar la capacidad de las instalaciones a la que se solicita el acceso, es decir, la planta de regasificación de Huelva y la planta de regasificación de Cartagena.

PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE HUELVA

Según la documentación aportada por Enagas, S.A., la contratación de la planta de regasificación de Huelva para los años 2004 y 2005 se muestra en las tablas 1 y 2.

Mm3(n)/día	PLANTA DE HUELVA AÑO 2004			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	10,80	21,60	21,60	21,60
Capacidad máxima de descarga	10,20	21,60	21,60	21,60
Capacidad contratada total	7,76	18,10	19,59	19,59
Disponibile para contratar	2,44	3,50	2,01	2,01
Posibles renovaciones (<2 años)	2,13	2,13	2,13	2,13
Disponibile tras posibles renovaciones	0,31	1,37	-0,12	-0,12

Tabla 1.- Contratación de la capacidad de regasificación en la planta de Huelva año 2004

Mm3(n)/día	PLANTA DE HUELVA AÑO 2005			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	21,60	21,60	32,40	32,40
Capacidad máxima de descarga	21,60	21,60	32,40	32,40
Capacidad contratada total	19,62	15,62	15,62	15,62
Disponibile para contratar	1,98	5,98	16,78	16,78
Posibles renovaciones (<2 años)	2,13	2,13	2,13	2,13
Disponibile tras posibles renovaciones	-0,15	3,85	14,65	14,65

Tabla 2.- Contratación de la capacidad de regasificación en la planta de Huelva año 2005

En la planta de Huelva la capacidad máxima de descarga es inferior al capacidad nominal debido a la limitación en la capacidad de transporte existente entre Huelva y Sevilla que, durante una gran parte del año, es de 375.000 m³/hora como consecuencia de la concurrencia de este gasoducto con las entradas de gas al sistema del yacimiento Poseidón y de la conexión internacional de Tarifa. Teniendo en cuenta que la capacidad de regasificación a 15 bar, destinada a la red local de Huelva es de 50.000 m³/hora, la capacidad que, como máximo puede procesar la planta en esas situaciones, es de 425.000 m³/hora (10,2 Mm³/día). Esta limitación, que no afectaría a quien quisiera contratar para consumos a realizar exclusivamente en el área de Huelva, permanecerá hasta que entre en funcionamiento el nuevo eje Huelva-Madrid, previsto por Enagas para el segundo trimestre del año 2004.

Por lo que se refiere a la contratación a corto plazo, Enagas ha supuesto, que los contratos actuales serán renovados a su vencimiento. Esto es debido a que es una capacidad reservada para clientes existentes y aunque el contrato llegue a su fin, dichos clientes seguirán consumiendo gas aunque cambien de suministrador, por lo tanto hay que prever un hueco en la reserva de la planta para dicha capacidad. Como la petición de reserva de capacidad de Iberdrola se refiere a nuevos consumos, en concreto en la planta de Huelva para la central de ciclo combinado de Aceca (Toledo), no podrá optar a capacidad preasignada a clientes existentes.

La capacidad finalmente disponible, tras las posibles renovaciones de los contratos a corto plazo, es negativa en algunos periodos. Esto es debido a que la política que Enagas ha seguido es permitir, en la medida de lo posible, el acceso al sistema a los promotores de unidades de generación eléctrica a partir de gas natural. Así, ante la situación de no poder garantizar el servicio de regasificación y transporte durante todos los días del año en las cantidades que le eran solicitadas, Enagás ha comunicado a los operadores interesados las situaciones en que no era posible garantizar los servicios y ha firmado los contratos de acceso incluyendo las restricciones correspondientes. Dado que la voluntad de contratación es en firme y que las restricciones sólo se admiten cuando técnicamente el sistema no permita transportar la totalidad de la demanda, el Gestor Técnico del Sistema sobreentiende que la prestación sin interrupciones de los servicios contratados con aquellos operadores que hayan aceptado la existencia de restricciones tiene prioridad sobre las eventuales solicitudes futuras.

PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE CARTAGENA

Según la documentación aportada por Enagas, S.A., la contratación de la planta de regasificación de Cartagena para los años 2004 y 2005 se muestra en las tabla 3 y 4.

Mm3(n)/día	PLANTA DE CARTAGENA AÑO 2004			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	14,40	14,40	18,00	18,00
Capacidad contratada total	12,74	12,74	15,99	15,99
Disponibile para contratar	1,66	1,66	2,01	2,01
Posibles renovaciones (<2 años)	2,07	2,07	2,07	2,07
Disponibile tras posibles renovaciones	-0,41	-0,41	-0,06	-0,06

Tabla 3.- Contratación de la capacidad de regasificación en la planta de Cartagena año 2004

Mm3(n)/día	PLANTA DE CARTAGENA AÑO 2005			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	18,00	18,00	25,20	25,20
Capacidad contratada total	18,91	20,63	23,13	23,13
Disponibile para contratar	-0,91	-2,63	2,07	2,07
Posibles renovaciones (<2 años)	2,07	2,07	2,07	2,07
Disponibile tras posibles renovaciones	-2,98	-4,70	0,00	0,00

Tabla 4.- Contratación de la capacidad de regasificación en la planta de Cartagena año 2005

Para la planta de regasificación de Cartagena, no existen limitaciones de la capacidad por lo que la capacidad disponible coincide con la capacidad nominal.

Por lo que se refiere a la contratación a corto plazo, Enagas ha supuesto, que los contratos actuales serán renovados a su vencimiento. Esto es debido a que es una capacidad reservada para clientes existentes y aunque el contrato llegue a su fin, dichos clientes seguirán consumiendo gas aunque cambien de suministrador, por lo tanto hay que prever un hueco en la reserva de la planta para dicha capacidad. Como la petición de reserva de capacidad de Iberdrola se refiere a nuevos consumos, en concreto a nuevas centrales de ciclo combinado, no podrá optar a capacidad preasignada a clientes existentes.

La capacidad finalmente disponible, tras las posibles renovaciones de los contratos a corto plazo, es negativa en algunos periodos. Igual que en el caso

de la regasificación de Huelva, esto es debido a que la política que Enagas ha seguido es permitir, en la medida de lo posible, el acceso al sistema a los promotores de unidades de generación eléctrica a partir de gas natural. Así, ante la situación de no poder garantizar el servicio de regasificación y transporte durante todos los días del año en las cantidades que le eran solicitadas, Enagás ha comunicado a los operadores interesados las situaciones en que no era posible garantizar los servicios y ha firmado los contratos de acceso incluyendo las restricciones correspondientes. Dado que la voluntad de contratación es en firme y que las restricciones sólo se admiten cuando técnicamente el sistema no permita transportar la totalidad de la demanda, el Gestor Técnico del Sistema sobreentiende que la prestación sin interrupciones de los servicios contratados con aquellos operadores que hayan aceptado la existencia de restricciones tiene prioridad sobre las eventuales solicitudes futuras.

PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE BARCELONA

Según la documentación aportada por Enagas, S.A., la contratación de la planta de regasificación de Barcelona para los años 2004 y 2005 se muestra en las tablas 5 y 6.

Mm3(n)/día	PLANTA DE BARCELONA AÑO 2004			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	31,80	31,80	31,80	31,80
Capacidad máxima de descarga	25,00	25,00	25,00	25,00
Capacidad contratada total	27,43	21,68	21,62	20,50
Disponibile para contratar	-2,43	3,32	3,38	4,50
Posibles renovaciones (<2 años)	2,63	2,63	2,69	3,81
Disponibile tras posibles renovaciones	-5,06	0,69	0,69	0,69

Tabla 5.- Contratación de la capacidad de regasificación en la planta de Barcelona año 2004

Mm3(n)/día	PLANTA DE BARCELONA AÑO 2005			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	31,80	31,80	35,40	35,40
Capacidad máxima de descarga	25,00	25,00	35,40	35,40
Capacidad contratada total	26,44	30,44	27,94	27,94
Disponible para contratar	-1,44	-5,44	7,46	7,46
Posibles renovaciones (<2 años)	3,81	3,81	3,81	3,81
Disponible tras posibles renovaciones	-5,25	-9,25	3,65	3,65

Tabla 6.- Contratación de la capacidad de regasificación en la planta de Barcelona año 2005

La capacidad máxima de descarga existente en la planta de Barcelona es inferior a la nominal, en la actualidad es de 20 Mm3/día, y está previsto que para el primer trimestre del año 2003 se eleve a 25 Mm3/día. Esta limitación desaparecerá cuando se disponga de un nuevo tanque de 150.000 m3, previsto para el tercer trimestre del año 2005. A pesar de esta limitación, la planta de Barcelona puede regasificar el caudal nominal en situaciones de punta, haciendo para ello uso del GNL almacenado en los tanques.

De las tablas anteriores se deduce que existe una ligera capacidad disponible durante los dos primeros trimestres del año 2004 y tres últimos de 2005 en la planta de Huelva, durante los tres últimos trimestres del año 2004 y en los dos últimos trimestres del año 2005 en la planta de Barcelona. No obstante lo anterior, dado que Enagas opera tres plantas de regasificación y que dispone contratos que le permiten cambiar la planta de descarga de GNL, a los efectos de capacidad de regasificación disponible o remanente, tiene mayor sentido la consideración de la capacidad conjunta de dichas plantas (tablas 7 y 8):

Mm3(n)/día	TOTAL PLANTAS AÑO 2004			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	57,00	67,80	71,40	71,40
Capacidad máxima de descarga	49,60	61,00	64,60	64,60
Capacidad contratada total	47,93	52,52	57,20	56,08
Disponible para contratar	1,67	8,48	7,40	8,52
Posibles renovaciones (<2 años)	6,83	6,83	6,89	8,01
Disponible tras posibles renovaciones	-5,16	1,65	0,51	0,51

Tabla 7.- Contratación de la capacidad de regasificación total año 2005

Mm3(n)/día	TOTAL PLANTAS AÑO 2005			
	1T	2T	3T	4T
Capacidad total nominal	71,40	71,40	93,00	93,00
Capacidad máxima de descarga	64,60	64,60	93,00	93,00
Capacidad contratada total	64,97	66,69	66,69	66,69
Disponible para contratar	-0,37	-2,09	26,31	26,31
Posibles renovaciones (<2 años)	8,01	8,01	8,01	8,01
Disponible tras posibles renovaciones	-8,38	-10,10	18,30	18,30

Tabla 8.- Contratación de la capacidad de regasificación total año 2005

Como consecuencia de lo anterior, existe capacidad disponible en los tres últimos trimestres del año 2004 aunque en menor medida que la solicitada por Iberdrola y en los dos últimos del año 2005.

Por tanto, la cantidad de regasificación solicitada por Iberdrola (1,44 Mm3(n)/día para el ciclo combinado de Aceca y 2,88 Mm3(n)/día para el ciclo combinado de Escombreras) sólo podría estar disponible en firme a partir del tercer trimestre del año 2005.

Pero con fecha, 19 de febrero de 2002, posterior a la denegación de acceso, Iberdrola presenta una nueva solicitud formal de acceso para sus centrales de ciclo combinado. Las principales características son:

- CCGT Aceca: punto de entrada planta de regasificación de Huelva, consumo anual estimado 0,5 bcma, capacidad diaria 1.440.000 Nm³/día, inicio de los servicios abril 2005-marzo 2006, duración del servicio 15 años.

- CCGT Escombreras: punto de entrada planta de regasificación de Huelva, consumo anual estimado 1 bcma, capacidad diaria 2.880.000 Nm³/día, inicio de los servicios abril 2005-marzo 2006, duración del servicio 15 años.

A esta solicitud de acceso, Enagas responde *“les informamos que no disponemos de capacidad para poder atender su solicitud en las fechas indicadas por Ustedes, si bien les indicamos que la red gasista estaría en condiciones de proporcionar el acceso de forma continua durante el segundo semestre del año 2005, siempre que se obtengan, con la antelación suficiente, las correspondientes autorizaciones sobre planificación en materia de hidrocarburos y los permisos y otras autorizaciones administrativas necesarias para la construcción de las infraestructuras gasistas –en los nuevos gasoductos Huelva-Córdoba, la ampliación de la capacidad de regasificación de Cartagena y el tercer tanque de GNL a construir en esta planta de Cartagena con anterioridad al mencionado periodo.*

ENAGAS estaría en disposición de garantizar el servicio bajo las siguientes condiciones:

- *Contratante: IBERDROLA GAS, S.A.*
- *Inicio de los servicios de ENAGAS: segundo semestre de 2005*
- *Periodo de pruebas: 165 días antes del comienzo de prestación de los servicios en continuo, definido anteriormente, se podrá comenzar el periodo de pruebas. Durante este periodo no se garantiza la capacidad de reserva y se operará de acuerdo a lo definido en nuestro borrador de contrato, del que Ustedes disponen.*
- *Punto de entrada de GNL: planta de regasificación de Huelva*
- *Capacidad contractual: 16,747 GWh/día para la CCGT de Aceca y 33,494 GWh/día para la CCGT de Escombreras*
- *Presión mínima de suministro: 40 bara*

- *Duración del contrato: 15 años*
- *Garantía de ejecución del contrato: con el fin de salvaguardar los intereses de ENAGAS, se exigirá a IBERDROLA GAS, S.A., una garantía a determinar, en tipo y cuantía, durante el periodo de negociación del contrato.*

Como ya les hemos informado en ocasiones anteriores, ENAGAS considera que sólo mediante la firma del correspondiente contrato de acceso a los servicios de regasificación y transporte, se formaliza la reserva de capacidad.

Por tal motivo, y con el fin de asegurar un eficaz desarrollo y correcta gestión del Sistema Gasista y evitar perjuicios a otros posibles solicitantes de acceso, les comunicamos que las condiciones contenidas en la presente carta, con arreglo a las cuales ENAGAS podría atender a los servicios solicitados, están expresamente condicionadas a la firma de los correspondientes contratos de reserva de capacidad de regasificación y de transporte, cuyos borradores ya les hemos facilitado, en el plazo de tiempo que establece el Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto de 2001 en su artículo 6 punto 1 (24 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta comunicación). Si transcurrido ese periodo no se hubieran suscrito los mencionados contratos, ENAGAS se considerará completamente desvinculada de cuantos compromisos puedan derivarse tanto de la solicitud de IBERDROLA GAS, S.A., como de la respuesta dada a dicha solicitud mediante la presente carta.”

En este punto, es preciso hacer notar la indefinición de la fecha indicada por Iberdrola para el inicio de los servicios tanto para una central como para la otra: de abril de 2005 a marzo de 2006; así como sorprende que ante la existencia de capacidad a partir del segundo semestre de 2005, Iberdrola y Enagas no hayan logrado un acuerdo.

VII Sobre las solicitudes previas realizadas por Iberdrola

De la documentación señalada en el apartado anterior se deduce que hubo múltiples solicitudes de acceso por parte de Iberdrola para sus ciclos combinados de Aceca y Escombreras desde el año 1999 hasta, incluso posteriormente a la incoación del presente expediente.

Cabe entender que para las solicitudes de acceso presentadas por Iberdrola antes de las de fecha 27 de diciembre de 2001, que dieron lugar a la denegación de Enagas y a la incoación del presente procedimiento, el tiempo transcurrido no puede permitir mantener la prioridad. Lo contrario, supondría mantener “ad eternum” la vigencia y la prioridad frente a terceros de las peticiones de acceso. Y esto, además de obstar el correcto funcionamiento del mercado gasista, iría en contra de la teoría de la oferta contractual¹, según la cual, la oferta debe mantenerse vigente por el tiempo necesario para su aceptación.

Por lo señalado anteriormente, se considera acertada la **alegación tercera** de Enagas, S.A., ya que no parece válido que las peticiones de hace varios años generaran una especie de “congelación” de capacidad que acabaría con el colapso del sistema.

La **alegación segunda** de Iberdrola Generación, S.A., hace referencia a que la desestimación de la solicitud de Iberdrola de 13 de diciembre no puede ser considerada como una denegación por cuanto el criterio no consta como

¹ Según la teoría de la oferta en los contratos, para que una oferta deba entenderse válida deben cumplirse tres requisitos: A) en primer lugar debe ser completa, conteniendo como regla general todos los elementos esenciales del contrato, de manera que el destinatario pueda limitarse a aceptar, quedando entonces el contrato perfecto sin necesidad de ningún otro acto. Este requisito exige que exista un objeto cierto y determinado sobre el que recaiga la oferta; B) debe ser emitida con la seria intención de obligarse, sin reserva alguna sobre el consentimiento final del oferente; y C), debe ser mantenida viva durante algún tiempo, puesto que la aceptación se producirá en su caso en un momento posterior a su emisión.

causa de denegación de acceso entre las que recoge el artículo 8 del RD 949/2001, por lo que de no haber sido rechazada, Iberdrola Generación podría haber accedido a la capacidad posteriormente contratada en fecha 18 de enero de 2002 por otra solicitud de 16 de noviembre de 2001.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación deben remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones con indicación del calendario y programa de utilización. Estas solicitudes de acceso se han de resolver atendiendo al orden cronológico de recepción de dicha petición formal de reserva de capacidad.

La norma establece, asimismo, un plazo máximo de respuesta de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, para que el titular de la instalación acepte o rechace de forma motivada la solicitud formulada. En caso de rechazo, el titular de la instalación debe comunicar la decisión a la Comisión Nacional de Energía.

En caso de disconformidad, transcurridos los plazos establecidos sin haberse contestado o recibida respuesta rechazando la solicitud, el solicitante podrá elevar escrito a la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en la sección 3.ª del capítulo II del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.”

Aunque la norma no especifica los plazos para la remisión del escrito de disconformidad a esta Comisión, parece claro, que no puede mantenerse indefinidamente la situación por la que ha de considerarse como válida la solicitud de la reserva formal de acceso. Por varias razones: la primera consiste en que, en la medida que el orden cronológico es el que prevalece, su mantenimiento en el tiempo bloquea una capacidad de entrada que no puede ponerse a disposición de otros agentes, y, en consecuencia, se perjudica a

terceros con legítimo derecho; la segunda razón, radica en que se pueden fomentar posibles actuaciones obstruccionistas a la entrada de agentes al sistema, constituyendo una barrera de entrada al mismo al ser escasa la capacidad de entrada disponible actual; y el tercer motivo es que, puesto que se bloquea una capacidad de entrada al sistema, que además es improductiva en la medida que no va a darse utilización a la misma puesto que no se materializa en un contrato, este bloqueo afecta a terceros, y en definitiva al conjunto de consumidores, que necesariamente tendrían que costear instalaciones adicionales que serían precisas para un correcto desempeño de la actividad regulada del transporte, y, en consecuencia, se encarecería el conjunto del sistema.

Por consiguiente, es preciso considerar necesariamente, el que una solicitud de acceso contestada en tiempo, y que no ha dado lugar a una reclamación a la Comisión Nacional de Energía dentro de un plazo razonable, carece de validez una vez transcurrido dicho plazo, y por tanto, no mantiene su validez de forma indefinida.

Por otro lado, Enagas contesta a Iberdrola con fecha 13 de diciembre de 2001 *“les comunicamos que no podemos atender reservas de capacidad, para contratos inferiores a quince años, realizadas con una antelación superior a doce meses de la fecha de comienzo de las futuras operaciones”*. Como alega Iberdrola Generación, esta afirmación no está sustentada por la reglamentación vigente, ya que no constituye ninguna de las causas de denegación de acceso de terceros a las instalaciones recogidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto. Es por ello, que si existe algún problema técnico referente a la programación de los buques o de cualquier otro tipo, éste debería estar expresamente incluido en la regulación vigente.

Si bien parece acertada la consideración de que no es causa de denegación de acceso recogida en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, al no

haberse presentado una reclamación a la Comisión Nacional de Energía dentro de un plazo razonable, carece de validez.

Además, Enagas, S.A., señala en su **alegación segunda**, que en uno de los documentos aportados por Iberdrola en diciembre de 2001 se recogen las dudas internas acerca de cómo contratar con Enagas, S.A., e incluso cita un “contrato puente” hasta la entrada en funcionamiento de la planta de regasificación de Sagunto para después pretender un contrato por 15 años.

Es cierto, que tras esta solicitud de fecha 14 de noviembre, Iberdrola Generación, S.A., presentó una nueva solicitud a largo plazo con fecha 27 de diciembre de 2001, que sustituía a la anterior, en vez de presentar escrito de disconformidad. Al pedir esta Comisión a Iberdrola Generación, S.A., con fecha 15 de marzo de 2002, aclaración sobre el plazo de las reservas de capacidad solicitadas para la central de Escombreras, respondió que el plazo solicitado es de quince años a partir de julio/diciembre de 2004 en el caso de Escombreras tal como establecía en la citada solicitud de Iberdrola Generación, S.A., de fecha 27 de diciembre de 2001. Así, Iberdrola Generación, S.A., sustituyó la solicitud del 13 de diciembre por una nueva solicitud de acceso de fecha 27 de diciembre de 2001 en la que especificaba que era de largo plazo y por consiguiente, no puede tener preferencia de acceso para el largo plazo más que a partir de esta última solicitud.

VIII Sobre la reserva de capacidad para el mercado regulado

Tal como Enagas, S.A., señala, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que, como suministrador del mercado regulado, le impone la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, además de las cantidades de gas natural procedentes del Gasoducto del Magreb, que le corresponden en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 6/2000, de 23 de junio, tiene garantizado el suministro de GNL en las cantidades precisas para cubrir la demanda de gas con destino al mercado regulado. De un modo paralelo, Enagas, S.A., ha

establecido los mecanismos necesarios para disponer de las capacidades correspondientes de regasificación y transporte.

Según Enagas, S.A., esto no supone un doble cómputo de capacidad, ya que es indiferente el ritmo en que se produzca el traspaso de capacidad del mercado regulado al mercado liberalizado.

Hay que señalar que el contrato suscrito entre Enagas, S.A., y Gas Natural Comercializadora, S.A., con fecha 27 de julio de 2001, define una cantidad fija total reservada para ambas compañías de la cual, año a año, se descontará la cantidad reservada para el mercado regulado el año siguiente. La capacidad neta restante quedará a disposición de Gas Natural Comercializadora, S.A.

La Comisión considera que este mecanismo de reserva de capacidad, le confiere a Gas Natural Comercializadora, S.A., la prioridad para reservar de antemano una capacidad que debería quedar liberada y puesta a disposición de la comercializadora que hubiera captado al cliente del mercado regulado.

Además este mecanismo le confiere a Gas Natural Comercializadora, S.A., una flexibilidad de la que no disponen otras empresas comercializadoras. En el contrato antedicho, se justifica que los compromisos take or pay que acompañan a los contratos de aprovisionamiento de los que procede el GNL que va a ser utilizado entre Enagas, S.A., y Gas Natural Comercializadora, S.A., hacen que Gas Natural Comercializadora, S.A., deba disponer de la necesaria capacidad de adaptación a las circunstancias concretas de los mercados.

Esta Comisión, no encuentra debidamente justificado este razonamiento, dado que no se han explicado los compromisos take or pay que obligarían a este mecanismo. Y por ello, considera que Gas Natural Comercializadora, S.A., debería tener un contrato análogo al firmado por otras empresas comercializadoras detallando de antemano la reserva de capacidad a utilizar año a año.

Iberdrola Generación, S.A., en su **alegación primera** se refiere a que la transferencia de capacidad no requerida por el mercado regulado debe llevarse a cabo por Enagas con arreglo a las normas establecidas para la reserva y contratación de capacidad en el RD 949/2001, es decir, mediante su puesta a disposición de cualquier sujeto con derecho de acceso y, por supuesto, en condiciones de transparencia y objetividad que Enagas no parece haber observado y consiguientemente, Iberdrola Generación ve impedido su derecho a solicitar capacidad excedentaria procedente del mercado a tarifas.

Esta Comisión entiende que la transferencia de capacidad no requerida por el mercado regulado, esto es, aquella capacidad de entrada de la que dispone Enagas, S.A., asociada a un cliente que pasa de ser suministrado a tarifa a serlo a través de un comercializador, debería ser puesta a disposición de la comercializadora que hubiera captado al cliente del mercado regulado, en lugar de quedar, en todo caso, a disposición de Gas Natural Comercializadora, S.A.

Finalmente, para el caso de los consumos objeto del presente conflicto, al ir destinados a nuevas centrales de ciclo combinado de Iberdrola Generación, S.A., no tendría relevancia el contrato anteriormente mencionado puesto que no son consumos existentes que pasen a suministrarse a través del mercado liberalizado.

IX Sobre la interpretación del artículo 6.5 del Real Decreto 949/2001

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 6.5 relativo a los contratos de acceso:

“El 75 por 100 de la capacidad total de las instalaciones se destinará a contratos de duración mínima de dos años. El 25

por 100 de la capacidad total de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y entrada al sistema de transporte y distribución se destinará a contratos de una duración inferior a dos años. Cada comercializador no podrá acceder a más de un 50 por 100 de las capacidades destinadas a este fin. Estos porcentajes podrán ser revisados por el Ministerio de Economía en función de la evolución del mercado. Los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte publicarán con periodicidad trimestral la capacidad contratada y disponible en cada una de sus instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a los contratos de acceso de duración mayor o igual a dos años, y los contratos de acceso de duración inferior a dos años. Los contratos de duración inferior a dos años, no podrán ser prorrogados en ningún caso. Los contratos de duración igual o superior a dos años podrán incluir el régimen de prórrogas que libremente pacten las partes, con la única limitación, en cuanto al plazo de preaviso para el ejercicio de las prórrogas, que no podrá exceder en ningún caso de los seis meses.”

Según Enagas, S.A., tres son las posibles interpretaciones del precepto anterior:

- Considerar que el 75 por 100 destinado a contratos a largo plazo se computa sobre el total de las instalaciones del sistema gasista español
- Computar el 75 por 100 sobre el total de las instalaciones propiedad de un mismo titular
- Aplicar el porcentaje del 75 por 100 a cada instalación, individualmente considerada.

Enagas, S.A., señala que *“la primera de las interpretaciones postuladas debe ser rechazada, por cuanto podría conducir a un resultado absurdo. Si se*

computara el 75 por 100 que, como máximo, se puede reservar para contratos a largo plazo, sobre la totalidad del sistema, y en la medida en que pueden existir diferentes titulares de las instalaciones, podría darse el caso de que la contratación a largo plazo, por parte de un titular, del 100 por 100 de sus instalaciones, obligase a otro titular distinto del anterior a reservar íntegramente las suyas para reservas a corto plazo, con el fin de que al sumar unas y otras el resultado global fuera acorde con los porcentajes fijados en el Real Decreto 949/2001. Esto es, se penalizaría a quienes contrataran en último lugar, pues el modo de contratar quedaría delimitado, necesariamente, por la contratación que el resto de titulares hubiera hecho previamente (a largo o a corto plazo). De las dos restantes, y en opinión de ENAGAS, es preciso acoger la que considera que el cómputo del 75% frente al 25% ha de hacerse tomando en cuenta la totalidad de las instalaciones de un mismo titular, rechazando, por el contrario, la tesis que considera que el 25 por 100 de cada instalación ha de quedar reservada para contratos a corto plazo”¹.

¹ Enagas prosigue su razonamiento en la siguiente forma: “Las razones que pueden esgrimirse para sostener que el cómputo debe efectuarse sobre el total de las instalaciones de un mismo titular, y no sobre cada instalación en particular, son las siguientes:

- Existe, en primer lugar, un argumento basado en los antecedentes normativos del precepto. En su informe 8/2001, previo al borrador de Real Decreto, la CNE se manifestó con total claridad favorable a reservar el 25 por 100 de cada instalación para contratos a corto plazo, formulando la siguiente propuesta de redacción: <<El 75 por 100 de la capacidad de las instalaciones se destinará a contratos de duración mínima de dos años>> (cfr. página 33 del informe 8/2001 de la CNE). La idea de la CNE fue acogida por el Ministerio de Economía en su propuesta final al Consejo de Ministros, si bien con un matiz: se introdujo la palabra <<total>>, de forma que el texto en vigor prevé la reserva a largo plazo del <<75 por 100 de la capacidad total de las instalaciones...>> No cabe duda de que la expresión <<capacidad total>> es suficientemente ilustrativa de la intención de globalizar el cómputo de las capacidades reservadas a corto y largo plazo. Es claro que si la intención del Real Decreto fuera la de un tratamiento singularizado de cada instalación, no se habría añadido esta expresión, por el contrario, lo lógico habría sido referirse a la capacidad <<de cada instalación>>.

- La interpretación del apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 949/2001 debe conjugar adecuadamente tres criterios diferentes: la finalidad pretendida, la correcta operatividad del sistema, y la menor afeción de los intereses de los titulares. Dicho de otro modo: será preciso encontrar una

Desde el punto de vista de esta Comisión, se debe aplicar el porcentaje del 75 por 100 a cada instalación, individualmente considerada. Así se entiende que la expresión “capacidad total” se refiere a la intención de globalizar todas las capacidades del conjunto de la instalación, como por ejemplo serían para el caso de una planta de regasificación, la capacidad de atraque de metaneros, la capacidad de almacenamiento en tanques de GNL y la capacidad de regasificación y de carga de cisternas. Esta interpretación iría en línea con lo señalado también en el artículo 6.5 del mencionado Real Decreto sobre la publicidad de las capacidades, *“los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte publicarán con periodicidad trimestral la capacidad contratada y disponible en cada una de sus instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a los contratos de acceso de duración mayor o igual a dos años, y los contratos de acceso de duración inferior a dos años”*.

interpretación que, permitiendo alcanzar el objetivo perseguido (crear un mercado spot del gas natural), no distorsione la operación del sistema creando holguras innecesarias, ni tampoco limite (más de lo estrictamente imprescindible) el margen de discrecionalidad que corresponde a los titulares, pues una norma que restringe la ya de por sí reducida capacidad comercial de los titulares de instalaciones gasistas exige siempre una interpretación restrictiva. En relación con ello, el cómputo global, por cada titular, de la capacidad que ha de reservarse para contratos a corto plazo, asegura suficientemente la consecución del objetivo perseguido, y al mismo tiempo permite que el sistema optimice su capacidad (de otro modo, si por ejemplo cada Planta de regasificación tuviera que estar reservada en un 25 por 100 para reservas a corto plazo, podrían producirse ineficiencias mayores por la menor flexibilidad derivada de condicionantes tales como el tamaño de los buques, etc. Esto se reduce si el cómputo es global, pues con ello se pueden aglutinar las capacidades para cada mercado y ajustarse con mayor exactitud a los porcentajes del Real Decreto).

- La interpretación que ENAGAS está defendiendo es la que, además, mejor concuerda con la Disposición transitoria Cuarta del Real Decreto 949/2001, que dispone que <<los titulares de instalaciones de regasificación, transporte o almacenamiento que a la entrada en vigor de este Real Decreto tengan contratos de acceso con plazo de vigencia superior a dos años que supongan más del 75 por 100 de la capacidad de sus instalaciones...>>; la redacción de este precepto parece insistir en la idea de la afectación global del conjunto de instalaciones de cada titular”.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 30 de abril de 2002,

ACUERDA

PRIMERO. Que a la vista del expediente instruido, queda justificada la denegación del acceso por insuficiente capacidad a Iberdrola Generación, S.A., a la planta regasificadora de Huelva, capacidad diaria 1.440.000 Nm³/día e inicio de los servicios abril-septiembre 2004 en el caso de la central de ciclo combinado de Aceca y para la planta regasificadora de Cartagena, capacidad diaria 2.880.000 Nm³/día e inicio de los servicios julio-diciembre 2004 en el caso de la central de ciclo combinado de Escombreras, con una duración de los servicios de 15 años para ambos casos.

SEGUNDO. Dado que, en su solicitud formal de acceso de fecha 19 de febrero de 2002, Iberdrola Generación, S.A. plantea subsidiariamente a Enagas, S.A., el acceso continuado a la planta de regasificación de Huelva y con fecha de inicio de los servicios de abril 2005 a marzo 2006, se reconoce a la citada Sociedad el derecho de acceso a la citada planta con fecha inicial el segundo semestre del año 2005 y capacidad diaria de 1.440.000 Nm³/día, para la central de ciclo combinado de Aceca, y de 2.880.000 Nm³/día, para la central de ciclo combinado de Escombreras y una duración de 15 años.

El periodo de pruebas podrá comenzar 165 días antes del comienzo de prestación de los servicios en continuo, aunque no se garantice la reserva de capacidad.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de la existencia de terceros con mejor derecho.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ministro de Economía, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.